



### **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210038200**  
Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,  
este Despacho:

#### **DISPONE**

**1. ADMITIR** la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, como representante legal de **INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. NIT. 900.595.549-9** contra el **JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

**2. VINCULAR** al presente trámite constitucional a las demás partes e intervinientes en proceso ejecutivo 2020-00166 (al extremo demandado siempre y cuando se encuentre trabada la litis) de conocimiento de la sede judicial accionada; a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente demanda constitucional dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Comisiónese al Juzgado en mención para que surta las comunicaciones correspondientes y así lo acrediten. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por AVISO, fijado en la secretaría del Juzgado o a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web de oficial de la Rama Judicial.

**3. VINCULAR** al trámite constitucional a la **Procuraduría General De La Nación**<sup>1</sup> a efectos que se pronuncie frente a los hechos objeto de la presente acción dentro del término de UN (1) DÍA siguientes a la notificación del presente proveído y alleguen las pruebas documentales en su poder. Oficiense y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

---

<sup>1</sup> Es un criterio de vinculación de este Juzgado en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia.

**4. ORDENAR** al *JUZGADO 05º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ* en calidad de accionado y a los vinculados que en el término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este auto rindan el informe solicitado y allegan las pruebas documentales en su poder, incluyendo copia digital del expediente ejecutivo 2020-00166. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

**5. PREVENIR** a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

**6. NOTIFICAR** la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**